



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 367-2024-MINEM/DM

Lima, 23 SEP. 2024

VISTOS: El Expediente N° 16391620 sobre la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables en la Central Solar "Planta Fotovoltaica Milagros", cuyo titular es la empresa Parque Fotovoltaico Iquitos S.A.C.; la solicitud de calificación de fuerza mayor presentada por dicha empresa mediante los documentos con Registros Nros. 3662922 y 3699385; el Informe N° 607-2024-MINEM/DGE-DCE, de la Dirección General de Electricidad; el Memorando N° 00443-2024/MINEM-VME, del Viceministerio de Electricidad; el Informe N° 0916-2024-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 383-2021-MINEM/DM, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 27 de octubre de 2021, se otorga a favor de la empresa Parque Fotovoltaico Iquitos S.A.C. (en adelante, PFI) la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica con recursos energéticos renovables para la Central Solar "Planta Fotovoltaica Milagros" (en adelante, la CONCESIÓN), con una potencia instalada de 20 MW (24 MWdc), ubicada en el distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto; aprobándose el Contrato de Concesión N° 569-2021 (en adelante, CONTRATO), en el cual se establece que el proyecto se iniciaría el 5 de octubre de 2022, y la Operación Comercial (en adelante, POC) sería, a más tardar, el 30 de noviembre de 2023;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 266-2023-MINEM/DM, de fecha 29 de junio, se calificó como fuerza mayor el evento invocado por PFI denominado: "Proceso arbitral iniciado por Electro Oriente para resolución del Contrato G-065-2016 "Contrato de Suministro de Energía Generada en Horas Fuera de Punta entre Parque Fotovoltaico Iquitos S.A.C. y Electro Oriente S.A."; el cual tuvo una duración de 371 días calendario;

Que, mediante documento con Registro N° 3662922, de fecha 30 de enero de 2024, complementado con el documento con Registro N° 3699385, de fecha 8 de marzo de 2024, PFI presentó ante la Dirección General de Electricidad una solicitud de calificación como fuerza mayor del evento denominado: "Efectos del proceso arbitral iniciado por Electro Oriente para resolución del Contrato G-065-2016 "Contrato de Suministro de Energía Generada en Horas Fuera de Punta entre Parque Fotovoltaico Iquitos S.A.C. y Electro Oriente S.A." (en adelante, el EVENTO), alegando que su ocurrencia ha impedido el cumplimiento del Calendario de Ejecución de Obras del CONTRATO;

Que, el literal b) del artículo 36 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, establece que la concesión definitiva caduca cuando: "El concesionario no cumpla con ejecutar las obras conforme el Calendario de Ejecución de Obras, salvo que demuestre que la ejecución ha sido impedida por la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor calificado como tal por el Ministerio de Energía y Minas (...)",

Que, la cláusula Décimo Cuarta del CONTRATO estipula que: *"El cumplimiento de todas las condiciones señaladas en el CONTRATO es obligatorio, salvo caso fortuito o de fuerza mayor conforme a los artículos 1315 y 1317 del Código Civil, debidamente acreditado por el CONCESIONARIO y calificado por el MINISTERIO o la entidad que dicho organismo determine, previo informe del OSINERGMIN, de ser el caso"*;

Que, mediante Oficio N° 0642-2024-MINEM/DGE, la Dirección General de Electricidad solicita al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (en adelante, Osinergmin) emitir opinión previa sobre el EVENTO invocado por PFI;

Que mediante Oficio N° 587-2024-OS-DSE, ingresado con Registro N° 3732504, de fecha 15 de abril de 2024, Osinergmin remite el Informe N° DSE-SIE-101-2024, a través del cual se informa sobre el estado del proyecto, precisando que le corresponde al Ministerio de Energía y Minas evaluar si el EVENTO califica como fuerza mayor, así como determinar el tiempo de afectación y, de ser pertinente, si corresponde conceder la ampliación de plazo solicitada;

Que, el artículo 1315 del Código Civil, define el caso fortuito o fuerza mayor como la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso;

Que, de este modo, para que un hecho o acontecimiento sea considerado como fuerza mayor o caso fortuito, deberán concurrir los siguientes elementos: a) Extraordinario, entendido este como aquello fuera de lo habitual o común; b) Imprevisible, el cual implica que el suceso escapa a las previsiones normales, esto es, que ante la conducta prudente adoptada por el que alega el caso fortuito o fuerza mayor, era imposible preverlo; y, c) Irresistible, el cual radica en que a pesar de las medidas tomadas resulta imposible evitar que el hecho se presente. Adicionalmente, debe existir el nexo causal entre los hechos invocados como caso fortuito o fuerza mayor y la ejecución del proyecto;

Que, de acuerdo al Anexo N° 1 de la Resolución Ministerial N° 438-2017-MEM/DM, modificado por la Resolución Ministerial N° 084-2019-MEM/DM, es facultad de la Dirección General de Electricidad evaluar las solicitudes de calificación de fuerza mayor; siendo facultad del Ministro de Energía y Minas, aprobar las solicitudes de calificación de fuerza mayor;

Que, según los Informes de Vistos, la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, en el ámbito de sus competencias, han verificado que el EVENTO cumple con los elementos de extraordinario, imprevisible e irresistible, por lo que corresponde calificarlo como fuerza mayor, considerando que este versa sobre los efectos producidos por el evento calificado como fuerza mayor a través de la Resolución Ministerial N° 266-2023-MINEM/DM;

Que, resulta necesario precisar que los efectos de la calificación de fuerza mayor del presente procedimiento, únicamente repercuten sobre la CONCESIÓN otorgada mediante Resolución Ministerial N° 383-2021-MINEM/DM, y no afectan de ninguna manera sobre lo





MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Ministerial

N° 367-2024-MINEM/DM

resuelto en el Laudo Arbitral contenido en la Resolución N° 18, de fecha 20 de enero de 2023, o en la Resolución N° 21, de fecha 15 de marzo de 2023, ni respecto del Contrato de Suministro N° G-065-2016 "Contrato de Suministro de Energía Generada en Horas Fuera de Punta entre Parque Fotovoltaico Iquitos S.A.C. y Electro Oriente S.A.";

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; y la Resolución Ministerial N° 438-2017-MEM/DM, modificada por la Resolución Ministerial N° 084-2019-MEM/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar como fuerza mayor el evento invocado por la empresa Parque Fotovoltaico Iquitos S.A.C. denominado: "Efectos del proceso arbitral iniciado por Electro Oriente para resolución del Contrato G-065-2016 'Contrato de Suministro de Energía Generada en Horas Fuera de Punta entre Parque Fotovoltaico Iquitos S.A.C. y Electro Oriente S.A.'", de acuerdo a las razones y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial, y los Informes de Vistos que la sustentan.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la empresa Parque Fotovoltaico Iquitos S.A.C., conjuntamente con los Informes de Vistos, que forman parte integrante de la motivación de la presente Resolución Ministerial, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese.

RÓMULO MUCHO MAMANI
Ministro de Energía y Minas